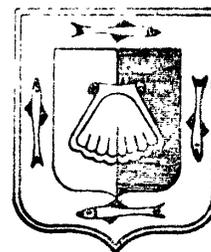




BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores con obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

DIRECCION :

La Secretaria General de Gobierno

Correspondencia de Segunda Clase

Registro DGC. Núm. 014 0883

Características 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

Poder Ejecutivo

DECRETO

QUE CREA EL COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

—★—

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE
EDUCACION PUBLICA DE BAJA CALIFORNIA SUR



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 4° Y 79 FRACCION XXIII Y XLII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 3°, 6° Y RELATIVOS DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA ENTIDAD Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- QUE EN CUMPLIMIENTO A LO QUE DISPONE EL ARTICULO 3° DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA Y LAS LEYES VIGENTES EN MATERIA DE EDUCACION, EL SERVICIO EDUCATIVO EN LA ENTIDAD SE HA VENIDO INCREMENTANDO FUNDANDOSE ESCUELAS DE TODOS LOS NIVELES, PARA SATISFACER LOS REQUERIMIENTOS QUE EN ESTA MATERIA EXIGE EL CRECIMIENTO DE LA POBLACION DE BAJA CALIFORNIA SUR.

SEGUNDO:- QUE, PARTICULARMENTE Y SIN DETRIMENTO DE OTROS NIVELES, HA RECIBIDO NOTABLE IMPULSO EL NIVEL MEDIO DE EDUCACION, LO QUE HABRA DE TRADUCIRSE EN UN AUMENTO DE LA DEMANDA DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO.

TERCERO:- QUE EL DESARROLLO ECONOMICO, SOCIAL Y CULTURAL DEL ESTADO, PLANTEA LA NECESIDAD DE BRINDAR A LOS JOVENES OPORTUNIDADES Y ALTERNATIVAS EDUCATIVAS EN EL NIVEL DE BACHILLERATO CON CARACTERISTICAS PROPEDEUTICA Y TERMINAL, CON LA FINALIDAD DE QUE AL CONCLUIR DICHOS ESTUDIOS OBTENGAN CERTIFICADO ACADEMICO COMO ANTECEDENTE ESCOLAR DE EDUCACION



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

SUPERIOR Y CONSTANCIA QUE ACREDITE LA CAPACITACION ADQUIRIDA Y PARA UN TRABAJO ESPECIFICAMENTE CALIFICADO.

QUE DADO LO ANTERIOR, ES DE IMPORTANTE RELEVANCIA PARA NUESTRA ENTIDAD LA CREACION DEL COLEGIO DE BACHILLERES Y EN ESPECIAL PARA SU POBLACION ESTUDIANTIL, POR LO QUE HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE CREA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARTICULO 1º.- SE CREA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR COMO UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS Y CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE LA PAZ.

ARTICULO 2º.- EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR TENDRA POR OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACION CORRESPONDIENTE AL BACHILLERATO EN SUS CARACTERISTICAS PROPEDEUTICA Y TERMINAL Y TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I.- ESTABLECER, ORGANIZAR, ADMINISTRAR Y SOSTENER PLANTELES EN LOS LUGARES DEL ESTADO QUE ESTIME CONVENIENTES;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EJECUTIVO

' 3 '

- II.- IMPARTIR EDUCACION DEL TIPO MENCIONADO A TRAVES DE LAS MODALIDADES ESCOLAR Y EXTRAESCOLAR;
- III.- EXPEDIR CERTIFICADOS DE ESTUDIOS Y OTORGAR --
CONSTANCIAS DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO;
- IV.- LAS DEMAS QUE SEAN AFINES CON LAS ANTERIORES.

ARTICULO 3°.- EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE REGIRA POR LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, EN LA LEY FEDERAL DE EDUCACION, Y EN LA LEGISLACION LOCAL DE LA MATERIA Y SE AJUSTARA A LAS NORMAS QUE RIJAN LOS PLANTELES DE ORGANIZACION ACADEMICA Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE LA CIUDAD DE MEXICO, CON EL CUAL CELEBRARA CONVENIOS EN EL QUE SE FIJARAN LAS AREAS DE ASESORIA.

ARTICULO 4°.- EL PATRIMONIO DEL COLEGIO ESTARA CONSTITUIDO POR:

- I.- LOS FONDOS QUE LE ASIGNE EL GOBIERNO FEDERAL; ✓
- II.- LOS QUE LE ASIGNE EL GOBIERNO DEL ESTADO; ✓
- III.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE; Y
- IV.- LOS BIENES Y DEMAS INGRESOS QUE ADQUIERA A ---
CUALQUIER TITULO.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARTICULO 5°.- SERAN ORGANOS DEL GOBIERNO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR:

- I.- LA JUNTA DIRECTIVA;
- II.- EL DIRECTOR GENERAL;
- III.- EL PATRONATO;
- IV.- LOS DIRECTORES DE CADA UNO DE LOS PLANTELES QUE ESTABLEZCA EL COLEGIO.

ARTICULO 6°.- LA JUNTA DIRECTIVA SERA EL ORGANO SUPREMO DEL COLEGIO Y ESTARA INTEGRADO POR:

- I.- UN PRESIDENTE QUE SERA EL DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS COORDINADOS DE EDUCACION PUBLICA EN EL ESTADO;
- II.- EL SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO;
- III.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO DEL GOBIERNO DEL ESTADO;
- IV.- EL DIRECTOR DE CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO;
- V.- EL DIRECTOR DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO;
- VI.- EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PLANEACION DE LOS SERVICIOS COORDINADOS DE EDUCACION PUBLICA EN LA ENTIDAD.

ESTOS NOMBRAMIENTOS SERAN HONORIFICOS.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EJECUTIVO

' 5 '

ARTICULO 7º.- CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA:

- I.- AUTORIZAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL COLEGIO Y VIGILAR SU EJERCICIO;
- II.- DETERMINAR LAS CUOTAS QUE DEBAN COBRARSE POR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE PRESTE;
- III.- APROBAR PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS Y MODALIDADES EDUCATIVAS QUE A SU CONSIDERACION SOMETA EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO.
- IV.- RESOLVER ACERCA DE LA CONVENIENCIA DE ESTABLECER PLANTELES DESTINADOS A IMPARTIR EDUCACION CORRESPONDIENTE AL CICLO SUPERIOR DEL NIVEL MEDIO;
- V.- DETERMINAR LAS BASES CONFORME A LAS CUALES SE PODRA OTORGAR RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE ESTUDIOS REALIZADOS EN ESTABLECIMIENTOS PARTICULARES QUE IMPARTAN EL MISMO TIPO DE ENSEÑANZA.
- VI.- DICTAR LAS DISPOSICIONES NECESARIAS PARA REVALIDAR Y ESTABLECER EQUIVALENCIAS DE ESTUDIOS REALIZADOS EN INSTITUCIONES NACIONALES O EXTRANJERAS QUE IMPARTAN EL MISMO TIPO EDUCATIVO.
- VII.- NOMBRAR Y REMOVER AL DIRECTOR GENERAL;
- VIII.- NOMBRAR A LOS MIEMBROS DEL PATRONATO Y REMOVERLOS POR CAUSAS JUSTIFICADAS CON EXCEPCION DEL PRESIDENTE QUE SERA DESIGNADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EJECUTIVO

' 6 '

IX.- DESIGNAR UN AUDITOR EXTERNO;

X.- NOMBRAR A LOS DIRECTORES DE LOS PLANTELES Y
REMOVERLOS LIBREMENTE;

XI.- EXPEDIR NORMAS Y DISPOSICIONES REGLAMENTA---
RIAS PARA LA MEJOR ORGANIZACION Y FUNCIONA--
MIENTO TECNICO; DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DEL
COLEGIO;

XII.- APROBAR LOS NOMBRAMIENTOS DEFINITIVOS QUE -
OTORGUE EL DIRECTOR GENERAL;

XIII.- CONOCER Y RESOLVER LOS ASUNTOS QUE NO SEAN -
DE LA COMPETENCIA DE ALGUN OTRO ORGANO Y LOS
QUE SEAN SOMETIDOS A SU CONSIDERACION Y EJER-
CER LAS DEMAS FACULTADES QUE LE CONFIERAN -
ESTE DECRETO Y SUS REGLAMENTOS.

ARTICULO 8°.- EL DIRECTOR GENERAL SERA EL REPRESENTANTE -
DEL COLEGIO Y DEBERA LLENAR LOS REQUISITOS -
SIGUIENTES:

I.- SER CIUDADANO SUDCALIFORNIANO;

II.- HABER CUMPLIDO 30 AÑOS DE EDAD;

III.- POSEER TITULO DE LICENCIATURA O SU EQUIVALEN-
TE;

IV.- TENER EXPERIENCIA ACADEMICA;

V.- SER DE RECONOCIDA SOLVENCIA MORAL.

ARTICULO 9°.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR -
GENERAL:

I.- FORMULAR Y PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA, -
EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS
Y EGRESOS DEL COLEGIO;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EJECUTIVO

' 7 '

- II.- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS NORMAS REGLAMENTARIAS DEL COLEGIO Y LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA;
 - III.- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA, EN LA ULTIMA SESION DEL EJERCICIO ESCOLAR, INFORME DE LAS ACTIVIDADES DEL COLEGIO, REALIZADAS DURANTE EL AÑO ANTERIOR;
 - IV.- HACER, EN LOS TERMINOS DE LAS NORMAS Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, LAS DESIGNACIONES Y REMOCIONES DEL PERSONAL DOCENTE, TECNICO Y ADMINISTRATIVO QUE NO ESTEN RESERVADOS A OTRO ORGANIZACION DEL COLEGIO;
 - V.- ADMINISTRAR EL PATRIMONIO DEL COLEGIO;
 - VI.- ADQUIRIR BIENES NECESARIOS AL COLEGIO, DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO APROBADO;
 - VII.- LAS DEMAS QUE SEÑALEN ESTE ORDENAMIENTO Y LAS NORMAS Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DEL COLEGIO.
- ARTICULO 10.- EL PATRONATO ESTARA INTEGRADO POR UN PRESIDENTE, UN VICE-PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y TRES VOCALES.

LOS MIEMBROS DEL PATRONATO SERAN DE RECONOCIDA SOLVENCIA MORAL, SE LES DESIGNARA POR TIEMPO INDEFINIDO Y DESEMPEÑARAN SU CARGO CON CARACTER HONORIFICO

- ARTICULO 11.- CORRESPONDE AL PATRONATO:
- I.- OBTENER RECURSOS PARA EL SOSTENIMIENTO DEL COLEGIO;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EJECUTIVO

' 8 '

II.- ORGANIZAR PLANES PARA INCREMENTAR LOS FONDOS DEL COLEGIO.

ARTICULO 12.- EN LAS NORMAS REGLAMENTARIAS QUE EXPIDA LA JUNTA DIRECTIVA SE ESTABLECERAN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES DE PLANTELES, LOS CUALES DEBERAN REUNIR LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 8°.

ARTICULO 13.- EL PERSONAL ACADEMICO DEBERA REUNIR LOS REQUISITOS DEL ARTICULO 8° Y PRESTARA SUS SERVICIOS MEDIANTE NOMBRAMIENTO CON CARACTER DEFINITIVO O INTERINO; LOS NOMBRAMIENTOS INTERINOS DEBERAN HACERSE POR PLAZO NO MAYOR DE UN PERIODO LECTIVO. EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO PODRA DISPENSAR ALGUNO O ALGUNOS DE DICHS REQUISITOS CUANDO ASI LO REQUIERAN LAS NECESIDADES DEL SERVICIO Y SIEMPRE QUE EXISTA CAUSA JUSTIFICADA.

LOS NOMBRAMIENTOS DEFINITIVOS SE OTORGARAN MEDIANTE CONCURSO DE OPOSICION O POR PROCEDIMIENTOS IGUALMENTE IDONEOS PARA ACREDITAR LA CAPACIDAD ACADEMICA DE LOS CANDIDATOS, Y REQUERIRA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 14.- EL DIRECTOR GENERAL HARA LAS DESIGNACIONES Y PROMOCIONES DEL PERSONAL DOCENTE, TECNICO Y ADMINISTRATIVO, QUE NO ESTEN RESERVADAS A OTRO ORGANO DEL COLEGIO, EN LOS TERMINOS DE LAS NORMAS Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EJECUTIVO

' 9 '

ARTICULO 15.- SERAN CONSIDERADOS COMO PERSONAL DE CONFIANZA Y PODRAN SER REMOVIDOS LIBREMENTE, EL DIRECTOR GENERAL, EL SECRETARIO GENERAL, LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES DE PLANTELES, LOS JEFES Y SUBJEFES DE DEPARTAMENTOS, EL PERSONAL RESPONSABLE DEL MANEJO DE FONDOS ASI COMO LOS SUPERVISORES.

ARTICULO 16.- LAS AGRUPACIONES DE ESTUDIANTES QUE SE CONSTITUYAN EN LOS PLANTELES SERAN INDEPENDIENTES DE LOS ORGANOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES Y SE ORGANIZARAN CON LAS NORMAS QUE LOS MISMOS ESTUDIANTES DICTEN.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO:- SE FACULTA AL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO PARA QUE HAGA LAS DESIGNACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO CON CARACTER DE INTERINO, PARA LABORAR DURANTE EL PRIMER EJERCICIO DE FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO, SIN QUE PARA ELLO SEA NECESARIO CONCURSO DE OPOSICION, CUIDANDO QUE SE SATISFAGAN EN LO POSIBLE LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN EL ARTICULO 8°.

ARTICULO SEGUNDO:- LOS REGLAMENTOS DEL PRESENTE DECRETO DEBERAN SER EXPEDIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO, EN UN PLAZO DE CIENTO OCHENTA DIAS HABILES SIGUIENTES A LA ENTREGA EN VIGOR DE ESTE.



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARTICULO TERCERO:- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL SIGUIENTE DIA DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION, EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ANTONIO B. MANRIQUEZ GULUARTE

EL SECRETARIO DE FINANZAS.

LIC. RAMON SALIDO ALMADA.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO.

ING. EDUARDO RUIZ CASTRO.

EL DIRECTOR DE SERVICIOS-COORDINADOS DE EDUCACION-PUBLICA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

PROFR. FELIX MARIO HIGUERA A.



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 79 FRACCION XLIII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1º, 3º Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y

C O N S I D E R A N D O

QUE EN EL CONVENIO UNICO DE DESARROLLO 1984, LOS EJECUTIVOS-FEDERAL Y ESTATALES, RATIFICARON SU COMPROMISO DE PROMOVER LA DESCENTRALIZACION DE LA VIDA NACIONAL Y FORTALECER ASI LAS BASES DEL REGIMEN FEDERAL EN QUE VIVIMOS.

QUE EN FECHA 20 DE MARZO DE 1984 EL EJECUTIVO FEDERAL, PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION UN DECRETO FACULTANDO AL SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA, A PROPONER A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS LA CREACION, EN EL MARCO DEL CONVENIO UNICO-DE DESARROLLO, ACUERDOS DE COORDINACION PARA EL ESTABLECIMIENTO DE MODALIDADES Y MECANISMOS PARA LA PRESTACION EN FORMA COORDINADA DE LOS SERVICIOS FEDERALES DE EDUCACION BASICA Y NORMAL, PARA TAL EFECTO SE CREARIA EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA EL CONSEJO ESTATAL DE EDUCACION PUBLICA.

QUE EN EL MES DE JUNIO DE 1984 EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SUSCRIBIO CON LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, ACUERDO DE COORDINACION PARA ESTABLECER LOS CRITERIOS, NORMAS Y MODALIDADES PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS FEDERALES DE EDUCACION BASICA Y NORMAL; ASI MISMO-PARA CREAR EL CONSEJO ESTATAL DE EDUCACION PUBLICA QUE TENDRIA ENTRE OTRAS LA FUNCION DE VIGILAR QUE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS SE RIJAN POR EL PRINCIPIO DEL ARTICULO 3º CONSTITUCIONAL, DE LA LEY FEDERAL DE EDUCACION Y LAS DISPOSICIONES



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EJECUTIVO

' 2 '

ESTATALES; DICHO ACUERDO FUE PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 30 DE ENERO DE 1985, POR LO QUE HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE EDUCACION PUBLICA DE BAJA CALIFORNIA SUR

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- EL CONSEJO ESTATAL DE EDUCACION PUBLICA ES UN ORGANISMO DE CONSULTA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA Y DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y SU OBJETO ES PROMOVER Y APOYAR LAS ACCIONES ENCAMINADAS A LA REALIZACION DE LA DESCENTRALIZACION EDUCATIVA, Y AL DESARROLLO PARALELO DE LOS SERVICIOS FEDERALES DE EDUCACION BASICA Y NORMAL Y DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS ESTATALES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 2°.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CORRESPONDE AL CONSEJO:

I.- VIGILAR QUE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS SE RIJAN POR LOS PRINCIPIOS DEL ARTICULO 3° CONSTITUCIONAL, LA LEY FEDERAL DE EDUCACION, LA LEGISLA--



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EJECUTIVO

' 3'

ACION FEDERAL EN MATERIA EDUCATIVA Y LA LEGISLACION ESTATAL -
RELATIVA;

- II.- VIGILAR Y PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS ESTABLECIDOS PARA LOS SERVICIOS EDUCATIVOS FEDERALES Y ESTATALES, ASI COMO DE LOS METODOS EDUCATIVOS Y LOS CONTENIDOS COMUNES Y OBLIGATORIOS, CONSIDERANDO LOS ASPECTOS NACIONALES Y REGIONALES;
- III.- PROPONER LOS PROCEDIMIENTOS ENCAMINADOS A LA REALIZACION DE LA DESCENTRALIZACION EDUCATIVA Y AL DESARROLLO PARALELO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA Y NORMAL;
- IV.- PROPICIAR LA UNIDAD DE CRITERIOS EN LA APLICACION DE LAS NORMAS RECTORAS QUE SOBRE EDUCACION BASICA Y NORMAL DICTE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA;
- V.- SUGERIR POLITICAS Y CRITERIOS TENDIENTES A MEJORAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS COORDINADOS;
- VI.- PARTICIPAR EN LOS ESTUDIOS TECNICOS PARA LA FORMULACION DE PROGRAMAS REGIONALES, DE ACUERDO CON LAS CARACTERISTICAS DE LA ENTIDAD;
- VII.- CONTINUAR LOS ESTUDIOS INHERENTES A LOS DIVERSOS ASPECTOS QUE ENTRAÑA LA DESCENTRALIZACION EDUCATIVA;
- VIII.- SEÑALAR LAS PRIORIDADES Y JERARQUIZAR LAS NECESIDADES EDUCATIVAS EN EL ESTADO;
- IX.- ORGANIZAR COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO INTERDISCIPLINARIOS QUE ANALICEN Y PROPONGAN SOLUCIONES A LOS SERVICIOS EDUCATIVOS COORDINADOS;
- X.- EVALUAR PERIODICAMENTE LOS RESULTADOS DEL CUMPLIMIENTO -



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EJECUTIVO

' 4 '

Y AVANCE DE LOS PROGRAMAS DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS -
COORDINADOS.

- XI.- COORDINAR EL RESPETO A LOS DERECHOS INDIVIDUALES Y COLECT
TIVOS DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION, FORMULANDO -
LAS RECOMENDACIONES PERTINENTES;
- XII.- PROMOVER QUE LOS PLANES Y PROGRAMAS ESTABLECIDOS PARA -
LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, SEAN CONGRUENTES CON LA REALI-
DAD Y LAS CARACTERISTICAS DE LA ENTIDAD;
- XIII.- PROPICIAR LA CREACION DE LOS COMITES MUNICIPALES DE EDU-
CACION EN LA ENTIDAD Y VINCULARSE CON LAS ACTIVIDADES -
QUE REALICEN;
- XIV.- APOYAR AL ORGANO RESPONSABLE DE LOS SERVICIOS COORDINA--
DOS DE EDUCACION PUBLICA, EN TODAS LAS TAREAS CORRESPON-
DIENTES AL CUMPLIMIENTO Y AVANCE DE LOS PROGRAMAS ESTA--
BLECIDOS PARA LOS SERVICIOS EDUCATIVOS;
- XV.- PROPONER AL ORGANO RESPONSABLE DE LOS SERVICIOS COORDINADA
DOS DE EDUCACION PUBLICA, SOLUCIONES CONVENIENTES PARA -
SUPERAR LOS PROBLEMAS RESPECTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS
SERVICIOS EDUCATIVOS;
- XVI.- COLABORAR EN EL PROGRAMA DE EVALUACION PERMANENTE A LA -
OPERATIVIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL ESTADO, Y
- XVII.- LAS DEMAS QUE LE CONFIERAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES -
APLICABLES.

CAPITULO II INTEGRACION Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 3º.- EL CONSEJO ESTATAL DE EDUCACION PUBLICA SE INTE--
GRARA POR:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EJECUTIVO

' 5 '

- I.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO, QUE LO PRESIDIRA;
- II.- EL DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS COORDINADOS DE EDUCACION PUBLICA EN EL ESTADO, QUIEN FUNGIRA COMO SECRETARIO TECNICO;
- III.- EL DELEGADO DE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO;
- IV.- EL JEFE DE ZONA DEL COMITE ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA FEDERAL PARA LA CONSTRUCCION DE ESCUELAS;
- V.- DOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION, ACREDITADOS POR EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION.
- VI.- EL SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO;
- VII.- EL CONTRALOR GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO;Y
- VIII.- EL DIRECTOR DE CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

CAPITULO III DEL PRESIDENTE

ARTICULO 4°.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE EDUCACION PUBLICA, SERA EL GOBERNADOR DEL ESTADO;

ARTICULO 5°.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE:

- I.- PRESIDIR EL CONSEJO;
- II.- REPRESENTAR LEGALMENTE AL CONSEJO;
- III.- PRESIDIR LAS SESIONES DEL CONSEJO;
- IV.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES Y LOS ACUERDOS TOMADOS POR LAS SESIONES DEL CONSEJO;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EJECUTIVO

' 6 '

- V.- COORDINAR LAS COMISIONES QUE SE INSTALEN EN EL CONSEJO;
- VI.- APOYAR EL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS ESTABLECIDOS PARA LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA ENTIDAD;
- VII.- EVALUAR LAS ACTIVIDADES DEL CONSEJO Y, EN SU CASO, FORMULAR LAS OBSERVACIONES QUE PROCEDAN, Y
- VIII.- LAS DEMAS QUE LE CONFIERAN ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 6°.- EL PRESIDENTE, PARA EL MEJOR DESARROLLO DEL TRABAJO, PODRA DELEGAR FACULTADES Y DESIGNAR PRESIDENTE SUBSTITUTO DEL CONSEJO SIN PERDER POR ELLO LA POSIBILIDAD DE SU EJERCICIO DIRECTO.

CAPITULO IV DEL SECRETARIO TECNICO

ARTICULO 7°.- EL SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO RECAERA EN EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE EDUCACION PUBLICA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA - SUR.

ARTICULO 8°.- CORRESPONDE AL SECRETARIO TECNICO:

- I.- AUXILIAR AL PRESIDENTE EN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL CONSEJO.
- II.- ASISTIR Y CONVOCAR A LAS SESIONES DEL CONSEJO, DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE;
- III.- COORDINAR LAS SESIONES DEL CONSEJO;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EJECUTIVO

'7'

- IV.- PRESIDIR LAS REUNIONES DEL CONSEJO EN AUSENCIA DEL PRESIDENTE O POR DELEGACION DE FUNCIONES DEL MISMO;
- V.- AUTORIZAR Y CERTIFICAR LA DOCUMENTACION DEL CONSEJO;
- VI.- PLANEAR, PROGRAMAR, ORGANIZAR, DIRIGIR Y REALIZAR LAS ACTIVIDADES DEL CONSEJO DE ACUERDO CON LAS INDICACIONES DEL PRESIDENTE;
- VII.- ACORDAR CON EL PRESIDENTE TODO LO RELATIVO A LAS NECESIDADES REQUERIDAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO;
- VIII.- ACORDAR CON EL PRESIDENTE TODO LO RELACIONADO CON EL APOYO DEL CONSEJO A LOS ORGANISMOS INVOLUCRADOS EN LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS;
- IX.- PROPONER AL PRESIDENTE LAS ACCIONES O MEDIDAS QUE SE REQUIERAN PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO;
- X.- RECABAR LA AUTORIZACION DEL PRESIDENTE PARA LA DIFUSION DE LAS ACTIVIDADES DEL CONSEJO;
- XI.- INFORMAR PERIODICAMENTE AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DEL DESARROLLO Y AVANCE DE LAS ACTIVIDADES QUE SE LE ENCOMIENDEN;
- XII.- REALIZAR LAS COMISIONES, REPRESENTACIONES Y ACTIVIDADES QUE LE ASIGNE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO;
- XIII.- REALIZAR DIAGNOSTICOS SOBRE EL FUNCIONAMIENTO GENERAL DEL CONSEJO Y PROPONER AL PRESIDENTE LOS AJUSTES NECESARIOS.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EJECUTIVO

'8'

- XIV.- REALIZAR ESTUDIOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES DEL -
CONSEJO Y FORMULAR LAS RECOMENDACIONES QUE PROCEDAN.
- XV.- LLEVAR EL REGISTRO ACTUALIZADO DE LAS ACTIVIDADES REA-
LIZADAS POR EL CONSEJO Y LEVANTAR LAS ACTAS CORRESPON-
DIENTES.
- XVI.- PROPONER AL PRESIDENTE EL NOMBRAMIENTO DE AUXILIARES -
PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL CON-
SEJO; Y
- XVII.- LAS DEMAS QUE LE CONFIERAN ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DIS-
POSICIONES LEGALES APLICABLES, ASI COMO LAS QUE LE EN-
COMIENDE EL PRESIDENTE -

CAPITULO V DEL DELEGADO DE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO

ARTICULO 9°.- EL DELEGADO DE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y-
PRESUPUESTO SERA INVITADO A INTEGRARSE AL CONSE-
JO Y LE CORRESPONDERA:

- I.- ASISTIR A LAS SESIONES DEL CONSEJO;
- II.- APOYAR LAS ACTIVIDADES DEL CONSEJO QUE SE REFIE-
RAN A LA DETECCION DE NECESIDADES EDUCATIVAS;
- III.- ASESORAR AL CONSEJO Y A LOS SERVICIOS COORDINA-
DOS DE EDUCACION PUBLICA, PARA QUE LA OPERATIVI-
DAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS SE APEGUE A LAS
NORMAS QUE SOBRE PRESUPUESTO Y GASTO PUBLICO, -
DICTEN LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESU-
PUESTO Y LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTE EN EL
ESTADO;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

- IV.- ASESORAR AL CONSEJO EN LA INVESTIGACION SOBRE PROYECTOS ESPECIFICOS;
- V.- APOYAR A LOS SERVICIOS COORDINADOS DE EDUCACION PUBLICA EN EL TRAMITE DE LOS PRESUPUESTOS FEDERALES; Y
- VI.- LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN EL PRESENTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

CAPITULO VI

DEL JEFE DE ZONA DEL COMITE ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA FEDERAL PARA LA CONSTRUCCION DE ESCUELAS.

ARTICULO 10.- EL JEFE DE ZONA DEL COMITE ADMINISTRADOR DEL -
PROGRAMA FEDERAL PARA LA CONSTRUCCION DE ESCUE-
LAS, SERA INVITADO A INTEGRARSE AL CONSEJO Y -
LE CORRESPONDE:

- I.- ASISTIR A LAS SESIONES DEL CONSEJO;
- II.- INFORMAR AL CONSEJO SOBRE EL PLAN ANUAL DE EDI-
FICACIONES ESCOLARES, LOS DIVERSOS TIPOS DE -
ESCUELAS ASI COMO DE SU DISTRIBUCION EN EL ES-
TADO;
- III.- SUPERVISAR LA CONSTRUCCION DE LAS EDIFICACIO--
NES ESCOLARES E INFORMAR PERIODICAMENTE AL CON-
SEJO;
- IV.- VIGILAR QUE LAS OBRAS Y ADQUISICION DE MATERIA-
LES DE CONSTRUCCION, SE APEGUEN A LAS NORMAS -
QUE SOBRE LA MATERIA DICTEN LOS GOBIERNOS FEDE-
RAL Y ESTATAL;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

- V.- INFORMAR AL CONSEJO SOBRE LAS OBRAS CONCLUIDAS Y ENTREGADAS;
- VI.- LLEVAR UN INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE PARA SU FUNCION SEAN UTILIZADOS POR EL CONSEJO; Y
- VII.- LAS QUE LE SEÑALEN ESTE ORDENAMIENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

CAPITULO VII DE LA REPRESENTACION SINDICAL

- ARTICULO 11.- SE INVITARA A EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION A QUE DESIGNE DOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION ANTE EL CONSEJO, DEBIDAMENTE ACREDITADO POR EL COMITE, Y LES CORRESPONDERA:
- I.- ASISTIR A LAS SESIONES DEL CONSEJO;
 - II.- PROPONER SOLUCIONES SOBRE LOS ASUNTOS QUE SE VENTILEN EN EL CONSEJO;
 - III.- PRESENTAR INICIATIVAS SOBRE LOS ASPECTOS TECNICO-PEDAGOGICOS RELATIVOS AL PROCESO DE DESCENTRALIZACION DE LA EDUCACION BASICA Y NORMAL, Y
 - IV. , PROMOVER LA PARTICIPACION SOLIDARIA DE LA ORGANIZACION SINDICAL EN LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS DE LA ENTIDAD.

CAPITULO VIII DEL SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO

- ARTICULO 12.-CORRESPONDE AL SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO:
- I.- ASISTIR A LAS SESIONES DEL CONSEJO;
 - II.- ELABORAR ESTUDIOS TENDIENTES A PROPONER LA ADECUACION DE LAS NORMAS PRESUPUESTARIAS DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO, CON LAS DEL SISTEMA EDUCATIVO FEDERAL;
 - III.- APOYAR A LOS SERVICIOS COORDINADOS DE EDUCACION PUBLICA EN EL TRAMITE DEL PRESUPUESTO ESTATAL;
 - IV.- PROPORCIONAR APOYOS ADMINISTRATIVOS A LOS PROGRA---



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EJECUTIVO

' 11 '

MAS QUE REALICE EL CONSEJO; Y

V.- LAS DEMAS QUE LE CONFIERAN ESTE ORDENAMIENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

CAPITULO IX DEL CONTRALOR DEL ESTADO

ARTICULO 13.- CORRESPONDE AL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO:

- I.- ASISTIR A LAS SESIONES DEL CONSEJO;
- II.- VIGILAR QUE EL EJERCICIO Y APLICACION DEL PRESUPUESTO ASIGNADO AL CONSEJO, SE DESTINE PARA LOS FINES PREVIAMENTE PROGRAMADOS;
- III.- PRESTAR ASESORIA EN LOS PROBLEMAS QUE CON MOTIVO DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL SE PRESENTEN; Y
- IV.- LAS DEMAS DISPOSICIONES QUE LE CONFIERAN ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

CAPITULO X DEL DIRECTOR DE CULTURA DEL ESTADO

ARTICULO 14.- CORRESPONDE AL DIRECTOR DE CULTURA DEL ESTADO:

- I.- ASISTIR A LAS SESIONES DEL CONSEJO;
- II.- COADYUVAR EN LAS LABORES DEL CONSEJO PARA INVESTIGAR LAS NECESIDADES EDUCATIVAS EN EL ESTADO.
- III.- PROPONER AL CONSEJO LA ELABORACION DE ESTUDIOS-TENDIENTES A HOMOLOGAR LOS SISTEMAS EDUCATIVOS-FEDERAL Y ESTATAL;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EJECUTIVO

'12'

- IV.- APOYAR LA COORDINACION ENTRE LOS SISTEMAS EDUCATIVOS - FEDERAL Y ESTATAL;
- V.- PROPICIAR LA ADECUACION DE LOS PLANES Y PROGRAMAS ESTABLECIDOS PARA LOS SISTEMAS EDUCATIVOS FEDERAL Y ESTATAL;
Y
- VI.- LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN EL PRESENTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

CAPITULO XI DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

ARTICULO 15.- EL CONSEJO SESIONARA EN REUNIONES ORDINARIAS - LA PRIMERA SEMANA DE CADA DOS MESES Y EXTRAORDINARIAS CUANDO LAS CONVOQUE EL PRESIDENTE;

ARTICULO 16.- TODAS LAS DECISIONES Y ACUERDOS DEL CONSEJO - SE TOMARAN POR CONSENSO. EL QUORUM SE INTEGRARA CON LA ASISTENCIA DEL PRESIDENTE O DEL SUSTITUTO, Y DE POR LO MENOS CUATRO DE SUS MIEMBROS.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO:- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR EL SIGUIENTE DIA AL DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, EN LA CIU-
DAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A -
LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS ---
OCHENTA Y SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

ALBERTO ANDRÉS ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ANTONIO B. MANRIQUEZ GULUARTE.

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS
COORDINADOS DE EDUCACION PUBLICA
EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA-
SUR.

PROFR. FELIX MARIO HIGUERA ARCE.

EL SECRETARIO DE FINANZAS.

LIC. RAMON SALIDO ALMADA

EL DELEGADO REGIONAL EN EL ESTADO
DE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION
Y PRESUPUESTO.

LIC. EDUARDO FEDERICO VARGAS OJEDA.

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO.

CP DOMINGO ARAGON CESEÑA.

